

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

CORRECCIÓN de errores de la Orden de 6 de julio de 2011, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las Escuelas de Música y Danza dependientes de entidades locales y se efectúa su convocatoria para el año 2012 (BOJA núm. 155, de 9.8.2011).

Advertido error en la Orden de 6 de julio de 2011, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las Escuelas de Música y Danza dependientes de entidades locales y se efectúa su convocatoria para el año 2012 (BOJA núm. 155, de 9 de agosto de 2011), se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página diecinueve, en el apartado 5.d) del cuadro resumen, donde dice: «Fracción del coste total que se considera coste indirecto imputable a la actividad subvencionada.

Sí. No.»

Debe decir: «Fracción del coste total que se considera coste indirecto imputable a la actividad subvencionada.

Sí. No.»

Sevilla, 13 de septiembre de 2011.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 19 de septiembre de 2011, por la que se dictan normas para la aplicación, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, del Real Decreto 244/2009, de 27 de febrero, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo al sector vitivinícola español, en relación con los subproductos de la vinificación.

El Reglamento (CE) núm. 1234/2007, del Consejo, de 22 de octubre de 2007, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM), establece las condiciones y requisitos de la producción vitivinícola.

El Reglamento (CE) núm. 555/2008, de la Comisión, de 27 de junio de 2008, por el que se establecen normas de desarrollo del Reglamento (CE) núm. 479/2008, del Consejo, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola, en lo relativo a los programas de apoyo, el comercio con terceros países, el potencial productivo y los controles en el sector vitivinícola, regula en la Sección 7 del Capítulo II la eliminación de subproductos.

El Real Decreto 244/2009, de 27 de febrero, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo al sector vitivinícola español, modificado por el Real Decreto 168/2010, de 19 de febrero, establece la normativa básica aplicable a las medidas recogidas en el programa de apoyo al sector vitivinícola español, entre las que se encuentran la eliminación de subproductos.

Mediante la presente Orden se establecen las disposiciones de aplicación, de la citada normativa, a fin de facilitar a los productores el cumplimiento de sus obligaciones en relación con dicho programa.

En su virtud, a propuesta de la Directora General de Industrias y Calidad Agroalimentaria, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

D I S P O N G O

Artículo 1. Objeto.

La presente disposición tiene por objeto establecer, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las normas de aplicación del Real Decreto 244/2009, de 27 de febrero, para la aplicación de las medidas de apoyo al sector vitivinícola español, en relación con la eliminación de los subproductos de la vinificación, y de conformidad con lo previsto en el Reglamento (CE) núm. 1234/2007, del Consejo, de 22 de octubre de 2007, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM), en el Reglamento (CE) núm. 555/2008, de la Comisión, de 27 de junio de 2008, por el que se establecen normas de desarrollo del Reglamento (CE) núm. 479/2008, del Consejo, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola, en lo relativo a los programas de apoyo, el comercio con terceros países, el potencial productivo y los controles en el sector vitivinícola, y demás normativa comunitaria de aplicación.

Artículo 2. Ámbito de aplicación y requisitos de la eliminación de los subproductos.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 120 quater del Reglamento (CE) núm. 1234/2007, está prohibido el sobreprensado de las uvas.

2. El ámbito de aplicación del programa de apoyo al sector vitivinícola, en relación con la eliminación de los subproductos de la vinificación, es el establecido en el artículo 36 del Real Decreto 244/2009, de 27 de febrero.

3. Los requisitos de los productos entregados a destilación son los establecidos en el artículo 37 del Real Decreto 244/2009, de 27 de febrero. A estos efectos deberá tenerse en cuenta que:

a) Según establecen las letras a) y b) del artículo 37.1 del Real Decreto 244/2009, de 27 de febrero, el volumen mínimo de alcohol contenido en los subproductos destinados a destilación deberá ser el 10% del obtenido por vinificación directa de la uva o el 5% del volumen de alcohol contenido en el producto elaborado, para los elaboradores de vino a partir de mosto o de vino nuevo en proceso de transformación.

b) En relación con el apartado 3 de dicho artículo, sobre determinación del volumen de alcohol que deben tener los subproductos en comparación con el vino producido, según zonas vitícolas, en Andalucía se aplicará el 10% (Zona CIII).

Artículo 3. Transformación y utilización de subproductos.

Las condiciones de transformación y utilización de los subproductos de la vinificación y otras formas de transformación de uvas son las indicadas en el apartado D del Anexo XV ter del Reglamento (CE) núm. 1234/2007.

Artículo 4. Obligaciones de los productores.

1. De conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 37 del Real Decreto 244/2009, de 27 de febrero, los productores están obligados a la eliminación de los subproductos de la vinificación o de otras formas de transformación de uvas.

2. Se podrá cumplir parcial o totalmente con la obligación de eliminar los subproductos de vinificación o de cualquier

otra transformación de uvas mediante una o varias de las siguientes acciones:

a) La entrega de los subproductos para la destilación, como establece la letra a) del artículo 37.5 del Real Decreto 244/2009, de 27 de febrero.

b) La retirada bajo control, como establece el artículo 42 del Real Decreto 244/2009, de 27 de febrero.

c) La entrega de vino al sector del vinagre, como establece la letra b) del artículo 37.5 del Real Decreto 244/2009, de 27 de febrero.

3. Los subproductos serán eliminados antes de la finalización de la campaña vitivinícola.

4. Según establece el artículo 37.2 del Real Decreto 244/2009, de 27 de febrero, si mediante las acciones contempladas en el apartado 2, no se alcanzan los porcentajes fijados en la letra a) del artículo 2.3, los productores deberán retirar una cantidad de vino de su propia producción para llegar a los citados porcentajes.

5. La salida de los subproductos, y en su caso de vino, de las instalaciones del productor se reflejará en el libro de registro de entradas y salidas del vino que corresponda según la Orden de 24 de marzo de 2009, por la que se regulan los documentos que deben acompañar al transporte de los productos vitivinícolas, los registros que se han de llevar en el sector vitivinícola y las normas de realización de determinadas prácticas enológicas.

Artículo 5. Excepción a la obligación de entrega.

De conformidad con lo establecido en el artículo 36.1 del Real Decreto 244/2009, de 27 de febrero, no están obligados a retirar los subproductos de la vinificación, los productores que obtengan menos de 25 hectolitros de vino o mosto en sus instalaciones.

Artículo 6. Entrega de subproductos para destilación.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.2 del Decreto 244/2009, de 27 de febrero, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, los productores podrán cumplir con la obligación de la eliminación de los subproductos mediante la entrega a un destilador.

2. Según establece el artículo 37.4 del Real Decreto 244/2009, de 27 de febrero, el contenido mínimo de alcohol puro de los subproductos de la vinificación entregados a destilación será el siguiente:

a) Orujos de uva: 2,8 litros de alcohol puro por cada 100 kilogramos.

b) Lías de vino: 4 litros de alcohol puro por cada 100 kilogramos.

3. El transporte de los subproductos desde la instalación del productor hasta la destilería irá acompañado de un documento comercial en el que conste, al menos, el nombre y dirección del expedidor y del destinatario, la fecha de expedición y la designación y cantidad del producto transportado.

4. En el caso de que la destilación de subproductos de que se trate se vaya a beneficiar de las ayudas incluidas en el Programa de Apoyo al sector vitivinícola, tanto los productores como los destiladores deberán cumplir los requisitos que para tal fin establecen los artículos 39 a 41, del Real Decreto 244/2009, de 27 de febrero, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo al sector vitivinícola español, y las que pueda establecer la Dirección General de Fondos Agrarios en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 7. Retiradas bajo control.

1. El productor que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de Real Decreto 244/2009, de 27 de febrero, opte por la retirada bajo control, deberá presentar una solicitud dirigida a la persona titular de la Dirección General de Industrias y Calidad Agroalimentaria en la que indique que va

a optar por esta acción para cumplir con la obligación de eliminación de los subproductos.

2. La solicitud deberá presentarse en cada campaña, antes del 30 de marzo, en los Registros administrativos de las respectivas Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca, sin perjuicio de que también puedan presentarse en los registros de los demás órganos y en las oficinas que correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 82 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

3. La solicitud irá acompañada de un proyecto detallado que contenga referencias al tipo de producto, cantidades estimadas, descripción del procedimiento de retirada y receptor de los productos.

4. A la vista del proyecto presentado la persona titular de la Dirección General de Industrias y Calidad Agroalimentaria resolverá motivadamente la concesión o denegación de la operación de retirada con indicación de las condiciones de realización.

5. El plazo para resolver y notificar la resolución será de cuatro meses. Transcurrido este plazo sin haber recibido notificación, la solicitud se considerará estimada.

6. Según establece el artículo 42.2 del Real Decreto 244/2009, de 27 de febrero, la retirada de las lías se podrá considerar efectuada cuando estas se hayan desnaturalizado de forma que imposibilite su utilización en el proceso de vinificación y se hayan entregado a un tercero. El proceso de desnaturalización y entrega a terceros se consignará en los registros regulados en la Orden de 24 de marzo de 2009, por la que se regulan los documentos que deben acompañar al transporte de los productos vitivinícolas, los registros que se han de llevar en el sector vitivinícola y las normas de realización de determinadas prácticas enológicas.

Artículo 8. Entrega de vino al sector del vinagre.

1. De conformidad con lo establecido en la letra b) del artículo 37.5 del Real Decreto 244/2009, de 27 de febrero, la obligación de eliminación de subproductos podrá cumplirse mediante la entrega de vino al sector del vinagre.

2. Aquellos productores que entreguen vino a la industria del vinagre se deducirán de la cantidad de alcohol, expresada en alcohol puro, contenida en los subproductos a retirar, la cantidad de alcohol, expresada en alcohol puro, contenida en los vinos entregados a la industria del vinagre.

3. La salida del vino se anotará en el libro de salida conforme a lo indicado en el artículo 4.5, con la indicación «retirada para vinagre».

Artículo 9. Régimen sancionador.

El incumplimiento de la entrega de los subproductos a la destilación o de la realización, en su defecto, de la retirada bajo control será considerada como una infracción leve según lo dispuesto en las letras j) y k) del artículo 38 de la Ley 24/2003, de 10 de julio, y será sancionada de conformidad con el artículo 42 de la citada Ley, como establece el artículo 43 del Real Decreto 244/2009, de 27 de febrero.

Disposición adicional primera. Tramitación por medios electrónicos.

La Consejería de Agricultura y Pesca desarrollará las infraestructuras, recursos y soluciones tecnológicas necesarias para la implantación de sistemas electrónicos que permitan la transmisión y recepción, en red o mediante documentos electrónicos, de lo regulado en la presente disposición, de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 7 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de septiembre de 2011

CLARA EUGENIA AGUILERA GARCÍA
Consejera de Agricultura y Pesca

CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

DECRETO 276/2011, de 29 de agosto, por el que se modifica el Decreto 259/2005, de 29 de noviembre, por el que se crea el Premio Andaluz a las Buenas Prácticas en la Atención a las Personas con Discapacidad.

La Ley 1/1999, de 31 de marzo, de Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, regula actuaciones dirigidas a la atención y promoción del bienestar de las personas con discapacidad física, psíquica y sensorial, con el fin de hacer efectiva la igualdad de oportunidades y posibilitar su rehabilitación e integración social, así como la prevención de las causas que generan deficiencias y discapacidades.

El Decreto 174/2009, de 19 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, dispone en su artículo 1 que la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social es el órgano encargado de la propuesta y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía sobre promoción de la igualdad, inclusión y bienestar social y, en particular, del desarrollo, coordinación y promoción de las políticas activas en materia de integración social de personas con discapacidad y de atención a la dependencia.

En desarrollo de los mandatos de la citada Ley y Decreto, en Andalucía, la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social coordina y desarrolla Planes Integrales de actuación y regula materias que impulsen su aplicación; en este sentido, el Decreto 259/2005, de 29 de noviembre, crea el Premio Andaluz a las Buenas Prácticas en la Atención a las Personas con Discapacidad.

El reconocimiento a las buenas prácticas en materia de accesibilidad universal, de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, de inserción laboral, de apoyo social, así como, en general, de atención integral a las personas con discapacidad, contribuyen a que se puedan producir avances en las políticas generales dirigidas a este sector de la población. Ello ha quedado patente en las cinco ediciones transcurridas del Premio Andaluz desde el año 2006 hasta la actualidad, por las que la ciudadanía ha conocido las mejores prácticas en la atención a las personas con discapacidad y las actuaciones que las propias personas con discapacidad y entidades públicas y privadas realizan para su participación activa en la sociedad, mejorando con ello su imagen social.

Al objeto de seguir incidiendo en dicha mejora y con el fin de seguir premiando las experiencias de mayor calidad, es necesario abordar determinados cambios en el Decreto de creación del Premio, tanto en lo que se refiere a la simplificación en la denominación de las distintas modalidades, como en la supresión y creación de algunas modalidades, siendo necesario, además, incorporar expresamente la igualdad de género como criterio transversal de valoración de las candidaturas que se presenten.

Por todo ello, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 27.9 la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la Consejera para la Igualdad y Bienestar Social, oído el Consejo Andaluz de Atención a las Personas con Disca-

padidad, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 29 de agosto de 2011,

DISPONGO

Artículo único. Modificación del Decreto 259/2005, de 29 de noviembre, por el que se crea el Premio Andaluz a las Buenas Prácticas en la Atención a las Personas con Discapacidad.

El artículo 2 del Decreto 259/2005, de 29 de noviembre, por el que se crea el Premio Andaluz a las Buenas Prácticas en la Atención a las Personas con Discapacidad, queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 2. Modalidades.

Se establecen ocho modalidades del Premio:

a) "Atención al alumnado universitario", destinada a reconocer los recursos puestos a disposición del alumnado con discapacidad por las Universidades andaluzas en aras a favorecer su acceso a los estudios universitarios.

b) "Medios de comunicación", destinada a premiar la labor comunicativa profesional de los medios, ya sean estos de carácter audiovisual, impreso o digital, que haya favorecido y contribuido a transmitir una imagen normalizada de las personas con discapacidad mejorando su visibilización y la percepción de las mismas por parte de la opinión pública. Asimismo, se valorará la labor desarrollada por los medios en favor de una ruptura de los estereotipos de género y la promoción de una imagen positiva de las mujeres con discapacidad.

c) "Apoyo social", destinada a reconocer a la persona o entidad que desarrolle una actividad que contribuya a mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad.

d) "Promoción de la accesibilidad universal y el diseño inclusivo", destinada a reconocer a personas físicas, entidades o instituciones, públicas o privadas, que más se hayan destacado favoreciendo la eliminación de barreras arquitectónicas, urbanísticas, en el transporte o en la comunicación.

e) "Inserción laboral", destinada a reconocer a la persona o institución, empresa pública o privada, que haya impulsado la calidad en el empleo en el ámbito de las personas con discapacidad.

f) "Igualdad de oportunidades", destinada a las entidades que hayan incorporado el enfoque integrado de género en su atención a las personas con discapacidad.

g) "Investigación", destinada a reconocer a la persona o institución cuya línea de investigación tenga como consecuencia la prevención de enfermedades, deficiencias, o el mejor tratamiento de las mismas, así como la mejora en los productos de apoyo en atención a las personas con discapacidad.

h) "Promoción de la autonomía personal", destinada a reconocer a la persona o institución que haya destacado en el desarrollo de actuaciones dirigidas al mantenimiento de la capacidad personal de controlar, afrontar y tomar decisiones acerca de cómo vivir de acuerdo con las normas y preferencias propias y facilitar la ejecución de las actividades básicas de la vida diaria a las personas con discapacidad.

En todas las modalidades mencionadas, se considerará como criterio de valoración, el grado en que se integra el enfoque de género y discapacidad en las prácticas de atención y se desarrollan medidas específicas para la mejora de la situación y posición de las mujeres con discapacidad en cada uno de los ámbitos referidos.»

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de agosto de 2011

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MICAELA NAVARRO GARZÓN
Consejera para la Igualdad y Bienestar Social